

252

Señor  
Juez Primero Civil Municipal del Espinal Tol.  
E.....S.....D.

**Proceso. Declarativo de Pertenencia.**

**Demandante:** ARGELIO BARRIOS SANCHEZ, otros.  
**Demandada:** MARIA AGUIRRE DE BARRIOS.

**RAD: 2016-0049**

**REF: PODER ESPECIAL.**

**MARTHA LUCY ORTIZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.692.313 del Espinal Tolima, vecina de esta ciudad, domiciliada en calle 9 No. 10-79 del Espinal Tolima, quien obro en mi nombre propio, comedidamente por este escrito me dirijo a usted con el fin de manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente al **DR. VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES**, mayor de edad, identificado Civil y profesionalmente con la Cedula de Ciudadanía No.4.533.010 de Quimbaya Quindío, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle 9a Sur No.7B -36 de Bogotá Dc, para que se sirva dar formal contestación y fin a esta demanda de declaración de Pertenencia, interpuesta por la demandante **ARGELIO BARRIOS SANCHEZ**, otros en contra de la demandada, **MARIA AGUIRRE DE BARRIOS**, ciertos e indeterminados.

Mi apoderado desde ya se encuentra facultado para dar formal contestación a esta demanda, solicitar pruebas, interponer los recursos de ley y nulidad que contra su decisión procedan, además de las generales de ley consagradas en su Art.77 del Código General del proceso, la de conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, y las que sean necesarias para el buen desempeño de este mandato..

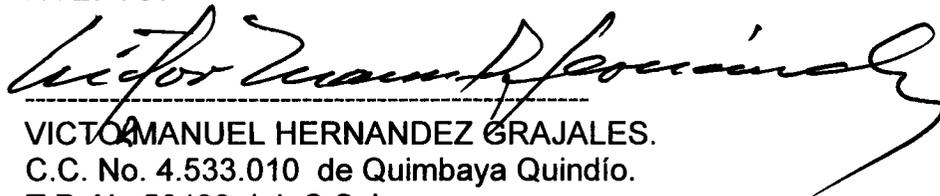
Sírvase Señora Juez, reconocer su personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines de este mandato.

De usted.

**QUIN OTORGA.**

  
-----  
**MARTHA LUCY ORTIZ HERNANDEZ.**  
C.C.No.65.692.313 de Espinal Tol.

**ACEPTO.**

  
-----  
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES.**  
C.C. No. 4.533.010 de Quimbaya Quindío.  
T.P. No.50499 del C.S.J.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ESPINAL - TOLIMA**

Fecha: 12 MAR 2020

El anterior memorial

fue presentado personalmente por Martha Lucy

quien exhibió la Cédula No. 65.692.313

expedido en Espinal

ante la suscripción del Juzgado 1º Civil Municipal del Espinal.

*Ortiz Hernandez*

*[Signature]*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ESPINAL - TOLIMA**

Fecha: 11 MAR 2020

El anterior memorial

fue presentado personalmente por Victor Manuel

quien exhibió la Cédula No. 4.533.010

expedido en Quimbaya

ante la suscripción del Juzgado 1º Civil Municipal del Espinal.

*Hernandez Grajales*

*[Signature]*



Señor  
Juez Primero Civil Municipal del Espinal Tol.  
E.....S.....D.



Proceso. Declarativo de Pertinencia.

Demandante: ARGELIO BARRIOS SANCHEZ, otros.  
Demandada: MARIA AGUIRRE DE BARRIOS.

RAD: 2016-0049

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.4.533.010 de Quimbaya Quindío, vecino de esta ciudad, residenciado en la calle 9a Sur No.7B -36 de Bogota.DC, quien obro en su representación de la Señora **MARTHA LUCY ORTIZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.692.313 del Espinal Tolima, vecina de esta ciudad, residenciada en calle 9 No. 10-69 del Espinal Tolima, quien obra en su condición y en su interés propio, comedidamente por este escrito dentro del término legal de su traslado me permito dar formal contestación a esta demanda interpuesta por la demandante el Señor **ARGELIO BARRIOS SANCHEZ**, y otros en contra de la Señora **MARIA AGUIRRE DE BARRIOS, CIERTOS E INDETERMINADOS**, dentro del proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, y/o Prescripción Adquisitiva y extintiva de domino del predio distinguido con las características propuesta en esta demanda y distinguido con la Matricula inmobiliaria No.357-33885 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima.

DEMANDA QUE ME PERMITO CONTESTAR COMO SIGUE.

**FRENTE A LOS HECHOS.**

**Al hecho Primero:** Me Opongo, no es cierto que los demandantes y la demandada sean los poseedores materiales, pacífica, quieta, e ininterrumpida del predio o predios en litigio denominado, la Botella, Cascajal, el arbolito, por no encontrarse en posesión los demandantes y la demandada.

Igualmente por que dichos predios no se encuentran debidamente determinados, ni alinderados por encontrarse dentro de un predio de mayor extensión.

Que tratándose de la posesión o suma de posesiones la Señora Emperatriz Sánchez de Barrios, según se hace conocer mediante escritura Publica No,250 de la Notaria Única del Espinal Tolima del 14 de Febrero de 1975, se trata de la promesa de compraventa de unas mejoras hechas al Señor Felipe Barrios Cardoso.

Que el predio objeto de esta declaración perteneció al Señor Néstor Feliz Ortiz Gaitán, y actualmente se encuentra denunciado dentro de los bienes relictos de la sucesión del causante del Juzgado 24 de Familia de Bogotá Rad.0853-2009

**Al Hecho Segundo:** Nos Oponemos, no es cierto ni se encuentra probado que la Señora Emperatriz Barrios de Sánchez, sea la antigua poseedora, dadas la circunstancia que determinan en la escritura Publica No.1.233 de Noviembre de 2015, en sus efectos de no poder agregar la posesión por el simple acto jurídico de la compraventa, dadas las circunstancias que contados y sumados la agregación solo cuentan con la presunta agregación de tan solo dos años.

**Al Hecho Tercero:** No aceptamos: en nombre de mi representada, no existido prueba de la posesión alegada por la demandante de manera quieta, pacífica,

sin interrupción y publica, teniendo vicios de los fundamentos alegados es decir de manera clandestina, interumpida, y de mala fe.

**Al hecho Cuarto:** No aceptamos, nos oponemos, primeramente porque no es cierto que los demandantes hayan hecho actos materiales de posesión, menos por que no se encuentra determinado plenamente de cual predio se pretenda usucapir.

**Al Hecho Quinto:** No aceptamos, nos oponemos, que los demandantes, hayan o pretenda el reconocimiento por vía judicial en razón de no existir por vía de agregación, o venta de derechos en escrituración hecha por la Señora Emperatriz Sánchez de Barrios, desde el 14 de febrero de 1.975, hasta el 19 de Noviembre de 2015.

**Al hecho Sexto:** Nos oponemos, no es cierto, que hayan ejercitado actos de dominio pleno sobre el predio que no está plenamente identificado pero que pretenden por vía judicial obtener la declaración de prescripción extintiva, o declaración de pertenencia.

**Al hecho Séptimo:** Nos oponemos, no aceptamos, no es cierto que los demandantes hayan explotado económicamente el predio en litigio como alegan haberlo cultivado, el encerramiento del predio, ya que si existen se trata de actos de despojo de manera ilegal y clandestino.

**Al hecho Octavo:** Nos oponemos, no aceptamos, no es cierto, que realmente o materialmente se logre demostrar tales actos alegados.

**Al Hecho Noveno:** No aceptamos, nos oponemos, ya que tal como obra en el certificado de libertad y Tradición se trata de la venta de derechos de cuota o falsa tradición.

**Al Hecho decimo:** No aceptamos, nos oponemos, dados los motivos expresados en los hechos que antecedente trata presuntamente de la suma de agregación de posesión que no existe.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

**A la Pretensión Primera:**

Nos oponemos, no aceptamos, en razón a las circunstancias materiales que la demandante se quiere que se declara la prescripción extintiva de dominio del predio identificado alinderado, predio denominado La Botella, Ubicado en la vereda de Dedalito del Municipio del Espinal Tolima, de una cabida de 5000 metros cuadrados, que mediante la escritura Publica No.256 de febrero 14 de 1975 de la Notaria Segunda de Ibagué a nombre de la Señora María Aguirre de Barrios , el cual tal como obra en dicha escritura se encuentra debidamente descrita, determinada y alinderada.

Oposición que se materializa, y se solicita sea negada por las circunstancias alegadas en los hechos de esta contestación y por no existir los hechos que las sustentan como la de su dominio pleno, y actos materiales de posesión.

Además de los actos alegados al que nos oponemos, sobre la existencia de la escritura Pública de venta No.1223 del 19 de Noviembre de 2015 del predio descrito con la matricula inmobiliaria, No.357-43650 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima, supuesta copropiedad, y posesión existente, es decir conjunta , por el hecho de estar en su indivisión material, es prudente apreciar como se podrá ejercitar la posesión de un predio en su indivisión.

250

Señora Juez,, en este estado de la contestación de esta demanda y con fundamento en los hechos alegados es necesario solicitar la exclusión del predio denominado El CERZO, o EL ARBOLITO, por no encontrarse determinado por sus características, linderos, sobre que predio se deba hacer la declaración de pertenencia.

**A la Pretensión Segunda.**

Nos oponemos, no aceptamos, lo solicitado por la demandante, la de ordenar su inscripción por las causas alegadas anteriormente.

**PRUEBAS**

Ruego a usted Señora Juez tener como pruebas las aportadas y recaudadas y las que obran en el expediente en favor de esta contestación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Téngase como fundamento de derecho, las oposiciones propuesta en esta demanda y según lo reglado en el ART.96 y Ss., del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES**

Para todo efecto y el de su notificación me permito aportar las siguientes.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la dirección de la calle 9ª Sur No. 7B-36 apto101 de Bogotá DC.

A mi representada en su dirección de la calle 9No.10-69 del Espinal.

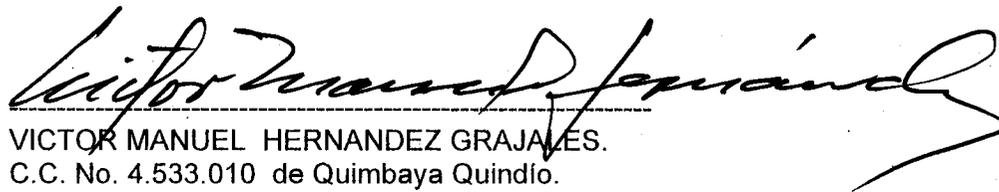
A los demandados en la dirección aportada en la demanda principal.

**ANEXO**

A la presente contestación me permito anexar poder a mi debidamente otorgado y original del escrito de contestación.

De usted.

Atentamente.



VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES.  
C.C. No. 4.533.010 de Quimbaya Quindío.  
T.P. No.50449 del C.S.J-

Señor  
Juez Primero Civil Municipal del Espinal Tol.  
E.....S.....D.



12 MAR 2020

4:20 M 257

Proceso. Declarativo de Pertinencia.

Demandante: ARGELIO BARRIOS SANCHEZ, otros.  
Demandada: MARIA AGUIRRE DE BARRIOS.

RAD: 2016-0049

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.4.533.010 de Quimbaya Quindío, vecino de esta ciudad, residenciado en la calle 9a Sur No.7B -36 de Bogota.DC, quien obro en su representación de la Señora **MARTHA LUCY ORTIZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.692.313 del Espinal Tolima, vecina de esta ciudad, residenciada en calle 9 No. 10-69 del Espinal Tolima, quien obra en su condición y en su interés propio, comedidamente por este escrito me permito interponer ante su despacho las excepción Previa de Ineptitud de la demanda consagrada en el Art. 100 numeral 5 del Código General del Proceso, para solicitar la declaración de Pertinencia de esta demanda interpuesta por la demandante el Señor **ARGELIO BARRIOS SANCHEZ**, y otros en contra de la Señora **MARIA AGUIRRE DE BARRIOS, CIERTOS E INDETERMINADOS**, dentro del proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, y/o Prescripción Adquisitiva y extintiva de dominio del predio distinguido con las características propuesta en esta demanda y distinguido con la Matricula inmobiliaria No.357-33885 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima.

#### DECLARACION Y CONDENA

**PRIMERA:** Declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

**SEGUNDA:** Condenar a los demandantes al pago de las costas del proceso.

#### HECHOS

Primero: Los demandantes Argelio Barrios, Lucrecia Barrios Sánchez, Rosa María Barrios Sánchez, Expedito Barrios Sánchez, Fabio Barrios Sánchez y demás demandantes, mediante la presente demanda de Prescripción adquisitiva y extintiva de dominio, de declaración de Pertinencia, pretenden la declaratoria de pertenencia sobre el predio rural denominado La Botella.

Declaratoria fundada en la compraventa hecha a la Señora María Aguirre de Barrios mediante escritura Publica No.256 del 14 de febrero de 1975.

Segundo: tal como se presentó acuden a su despacho para solicitar la declaratoria por prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble con matricula inmobiliaria No.357-33885 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima, que el predio que pretenden usucapir los demandantes se denomina El cerezo.

En la formulación de los hechos se solicita la declaratoria de prescripción adquisitiva del predio denominado El cerezo, y en la subsanación de la demanda se pretende la declaratoria del predio denominado La Botella.

11



252

Tal como el ordenamiento Jurídico establecido en el Art.357 numeral 5, a demanda se acompañara el Certificado de libertad y tradición donde conste los titulares de derecho reales de dominio pleno, sujetos a registro.

De lo anteriormente se podrá sustraer que evidenciando los registros se podrá constatar que solamente existen titulares de derechos personales o de posesión.

En este orden estricto los demandantes aportaron como prueba la certificación de Inscripción al folio de Matricula inmobiliaria No.357-43650, en cuyo predio se denomina La Esmeralda, diferenciada en todos las características y alindamiento.

La Solicitud de declaración de pertenencia o adquisitiva de dominio esta sucedida de diferentes personas o demandantes sobre el mismo predio, de cual parte cuota cada demandante pretende usucapir.

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el articulo 100 numeral 5 del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS

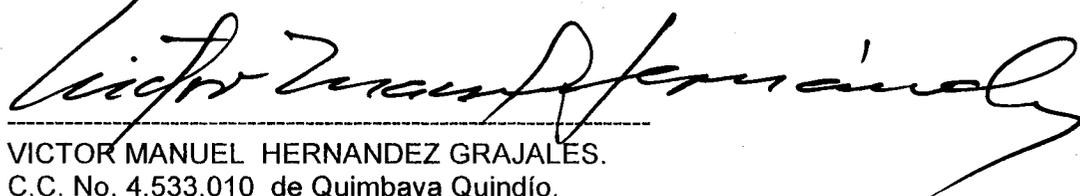
Solicito de su despacho se tengan al momento de su decisión las aportadas en el presente proceso.

#### PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite establecido en el artículo 101 del código General del Proceso.

De usted.

Atentamente.



VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES.  
C.C. No. 4.533.010 de Quimbaya Quindío.  
T.P. No.50449 del C.S.J-

12-1-78



Señor  
Juez Primero Civil Municipal del Espinal Tol.  
E.....S.....D.



4:20 PM 2018  
12 MAR 2020

Proceso. Declarativo de Pertenencia.

Demandante: ARGELIO BARRIOS SANCHEZ, otros.  
Demandada: MARIA AGUIRRE DE BARRIOS.

RAD: 2016-0049

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.4.533.010 de Quimbaya Quindío, vecino de esta ciudad, residenciado en la calle 9a Sur No.7B -36 de Bogota.DC, quien obro en su representación de la Señora **MARTHA LUCY ORTIZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.692.313 del Espinal Tolima, vecina de esta ciudad, residenciada en calle 9 No. 10-69 del Espinal Tolima, quien obra en su condición y en su interés propio, comedidamente por este escrito me permito interponer ante su despacho las excepciones de mérito de inexistencia en la causa activa , por ausencia de los presupuestos sustanciales y requisitos formales para solicitar la declaración de Pertenencia de esta demanda interpuesta por la demandante el Señor **ARGELIO BARRIOS SANCHEZ**, y otros en contra de la Señora **MARIA AGUIRRE DE BARRIOS, CIERTOS E INDETERMINADOS**, dentro del proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, y/o Prescripción Adquisitiva y extintiva de dominio del predio distinguido con las características propuesta en esta demanda y distinguido con la Matricula inmobiliaria No.357-33885 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima.

#### EXCEPCION DE MERITO

Por medio del presente escrito me permito invocar como excepciones de mérito la de inexistencia en la causa activa , por ausencia de los presupuestos sustanciales y requisitos formales para solicitar la declaración de Pertenencia.

#### FUNDAMENTO LEGAL DE LA EXCEPCION PROPUESTA.

Como bien se podrá establecer y probar por los medios y pruebas legales los demandantes Argelio Barrios Sánchez, y demás demandantes pretenden mediante esta acción, la declaratoria de prescripción adquisitiva y extintiva de dominio del predio determinado en esta demanda principal, el Cerezo, cascajal, La Botella.

Están afincadas en los actos presuntos de dominio, y actos materiales de posesión y explotación económica, sin violencia ,ni clandestinidad, sin reconocer dominio propio a ninguna otra persona, ostentado su Señorío, con la explotación en el cultivo y plantación de especies de la región de corta duración, que en contraposición se demostrara mediante los medios legales, en tal sentido en que no existe una particular identificación de cual predio se está estableciendo la posesión material, en primer término, seguidamente por el hecho de estar soportada la supuesta suma de agregación de posesión por el termino de más de 30 años, fundada en el acto jurídico de la compraventa de unos derechos de posesión sobre las mejoras plantadas en los supuestos predios.

Aunado lo anteriormente expuesto la existencia de la escritura Publica No.1223 de Noviembre 19 de 2015, dan la certeza de tratarse de la venta de unas mejoras, sobre la posesión o su suma que no es procedente tan solo a partir del año 2015, hasta la fecha de presentación de esta demanda.

## PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto solicito de su despacho declarar probada la excepción de mérito de inexistencia en la causa activa por ausencia de los presupuesto formales y de fondo para solicitar la declaratoria de prescripción adquisitiva y extintiva de dominio sobre los predios identificado o no identificados objeto de este litigio.

Igualmente solicito de su despacho la exclusión del bien inmueble denominado Los cerezo, o el Arbolito, por pertenecer a la masa de los bienes dejados por el causante el Señor Néstor Feliz Ortiz Gaitán.

## PRUEBAS

Solicito de su despacho se tengan al momento de su decisión las aportadas en el presente proceso.

## PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso que se encuentra conociendo su despacho para el cual se le debe dar el tramite consagrado en el Art.101 del Código General del Proceso.

Es usted señora Juez, competente para conocer de esta acción excepticia.

De usted.

Atentamente.



VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES.  
C.C. No. 4.533.010 de Quimbaya Quindío.  
T.P. No.50449 del C.S.J-

PERTENENCIA. RAD. 2016-00049-00

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

(De conformidad con lo previsto en el art. 370 C. G.P. en concordancia con el art. 110 *Ibídem.*).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. - Espinal, 15 de MARZO de 2021, Hoy a las 8:00 a.m., se fijó en la lista que permanece en lugar visible EN LA PLATAFORMA DEL JUZGADO EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL el presente proceso, anunciado el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentados por persona que indica tener derecho sobre el predio, el cual es de cinco (05) días y corre a partir del siguiente día hábil al de hoy. Vence 23 de marzo de 2021.

  
MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria